



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 377-2016-ANA-AAA.TIT

Puno, 08 JUN 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Huancané, ingresado con C.U.T. N° 153075-2015, presentado por los señores Miguel Ccallo Quispe con DNI N° 01541642 y José Ángel Reyes Barriga, con DNI. N° 07864611, sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua con Fines Agrarios, según el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, norma que "Regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua", teniendo como objeto regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de usos de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua. El artículo 3° de la cita norma determina las fechas para acogerse a lo que es formalización y regularización, a saber: numeral 3.1° Formalización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el numeral 3.2° Regularización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31.12.2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente, en concordancia con el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA "Disposiciones para la aplicación de los Procedimientos de Formalización y Regularización";

Que, el artículo 6°, del cuerpo legal referido, establece los requisitos y documentos que se deben de acompañar para acreditar: **a)** La titularidad o posesión legítima del predio o lugar, en el cual se hace uso del agua, **b)** El uso del agua continuo, público y pacífico con la antigüedad necesaria, según se trate de Formalización o Regularización. Admitiéndose, sin tener carácter limitativo, todos o algunos de los siguientes documentos: b.1 Documentos públicos o privados que acredite el desarrollo de la actividad; b.2 Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y, b.3 Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica, expedidos por entidades públicas competentes, **c)** Para uso poblacional: El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", **d)** Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso; **para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio** y, para uso poblacional, el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, **e)** Únicamente en los ámbitos en los que la Autoridad Nacional del Agua no cuente con información oficial disponible, se exigirá la presentación de una Memoria Técnica, según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, y **f)** En caso de agua subterránea, contar con sistema de medición instalado; ello en relación a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA "Disposiciones para la aplicación de Los Procedimientos de Formalización y Regularización";

Que, la única Disposición Complementaria Modificatoria, del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, Modifícase la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Primera. Formalización y Regularización de licencias de uso de agua", Las personas que al 31.12.2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua. Para acogerse a este beneficio, se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su



modificatoria. El plazo para acogerse a este procedimiento vencerá el 31.10.2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos";

Que, en este contexto, los administrados con la solicitud de fecha 30.10.2015, solicitan formalización de licencia de uso de agua con fines agrarios, para lo cual se anexa a folios 01, la solicitud de inicio de trámite (formato anexo 01); a folios 02 copias del Documento Nacional de Identidad del recurrente; a folios 04, Carta Poder otorgado al recurrente por el señor José Ángel Reyes Barriga, a fin que lo pueda representar en el presente trámite, a folios 05, copia del DNI del señor José Ángel Reyes Barriga, a folios 06, obra la Declaración Jurada (Formato anexo 02), señalando el tiempo del uso del recurso hídrico desde el año 1955, con fines agrarios; a folios 08 y 09, obra el Testimonio N° 0092-2014 de fecha 28.02.2014, sobre Transferencia de Tierras a Título de Adjudicación Gratuita otorgado a favor de Miguel Ccallo Quispe y su cónyuge, respecto del predio rústico denominado Pachaje Parcela N° 1; a folios 10 a 13, obra copia de la Escritura Pública de 19.08.1969, sobre transferencia del Predio Rústico a favor de José Ángel Reyes Barriga del predio rústico "Pachaje Chico"; a folios 15 a 34, obra la Memoria Descriptiva de Formalización de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios, anexando el registro fotográfico, los archivos digitales de la memoria descriptiva, los planos correspondientes, el Certificado de Habilidad del Profesional Ingeniero que suscribe la memoria; a folios 36 obra copia del comprobante de pago por derechos de Inspección Ocular; a folios 39 a 43, obran las constancias de publicación del Aviso Oficial N° 47-2015-ANA-AAA-TITICACA-ALA HUANCANE expedidas por las autoridades correspondientes; a folios 45 y 46, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, del 13.01.2016, donde consta la ubicación de las fuentes de agua con sus respectivas coordenadas UTM y aforo de caudal, así como la infraestructura existente, no existiendo oposición alguna en dicha diligencia; y, en razón de obrar copias simples de los actuados, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, visto el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Huancané, emite el Informe Técnico N° 007-2016-ANA-AAA.TIT-ALA.HU.AT/VGMA, del 25.01.2016, concluyendo que el expediente administrativo con C.U.T. N° 153075-2015, cumple con los requisitos establecidos para el presente procedimiento administrativo de formalización de licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios presentado por los administrados Miguel Ccallo Quispe y José Ángel Reyes Barriga;

Que, evaluado el expediente administrativo por el Equipo de Evaluación, designado mediante Resolución Jefatural N° 054-2016-ANA, emite el Informe N° 108-2016-ANA-EQUIPO-EVALUACION-XIV-MINAGRI, de fecha 13.04.2016, concluyendo que: **a)** La solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, presentado por el Sr. Miguel Ccallo Quispe, se encuentra en situación Favorable, porque cumple las condiciones de utilizar el agua de manera pública, pacífica y continua; **b)** En vista que el ALA hizo el informe técnico de evaluación, donde el administrado cumple los requisitos para acceder a la formalización de licencia de uso de agua, así mismo en dicho informe concluye y recomienda otorgar la licencia de uso de agua, porque está cumpliendo con el numeral b.2 del numeral 7.1 del artículo 7 del D.S. N° 007 – 2015 – MINAGRI; **c)** Otorgar, Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios, en vía de formalización, a favor de Sr. José Ángel Reyes Barriga, proveniente del Manantial Larico Pata 1, para regar un área de 4.0 Has. de pastos naturales, en el predio rural denominado Pachaje Chico y al Sr. Miguel Ccallo Quispe, proveniente del manantial Larico Pata 2, para regar un área de 2.0 Has. de pastos naturales, en el predio rural denominado Pachaje Parcela N° 1, ambos del Fundo "Pachaje Chico", ubicado políticamente en el distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento Puno;

Que, elevados los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, y de acuerdo al contenido del Informe Legal N°395-2016-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Huancané y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, Decreto Supremo N° 07-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios, en vía de formalización, a favor del señor **José Ángel Reyes Barriga**, proveniente del Manantial Larico Pata 1, para regar un área de 4.0 Has. de pastos naturales, en el predio rural denominado Pachaje Chico y a favor del señor **Miguel Ccallo Quispe**, proveniente del manantial Larico Pata 2, para regar un área de 2.0 Has. de pastos naturales, en el predio rural denominado Pachaje Parcela N° 1, ambos del Fundo "**Pachaje Chico**", ubicado en el distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, región Puno y, de acuerdo al detalle contenido en el Informe N° 108-2016-ANA-EQUIPO-EVALUACION-XIV-MINAGRI, que es parte integrante del expediente administrativo:



N°	Nombre del Usuario	Fuente de Agua		Lugar de Uso de Agua			Ubicación de la Captación					
		Tipo	Nombre	Nombre del Predio	Unidad Catastral	Área bajo Riego (Ha)	Hidrográfica		Geográfica			
							Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
Este (m)	Norte (m)											
1	José Ángel Reyes Barriga	Manantial	Larico Pata 1	Fundo Pachaje Chico	0	4.0	Huancané	Muñani	WGS84	19 S	412983	8359981
2	Miguel Ccallo Quispe	Manantial	Larico Pata 2	Pachaje Parcela N° 01	0	2.0	Huancané	Muñani	WGS84	19 S	412974	8359980

N°	Fuente de Agua		Und.	Caudal y Volumen de agua mensual												Volumen anual (m3)
	Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
1	Manantial	Larico Pata 1	l/s	0.00	0.00	0.00	0.00	3.48	3.88	3.36	4.20	3.36	3.36	2.20	1.12	
			m³	0	0	0	0	9,321	10,057	8,999	11,249	8,709	8,999	5,702	3,000	66,037
2	Manantial	Larico Pata 2	l/s	0.00	0.00	0.00	0.00	1.74	1.94	1.68	2.10	1.68	1.68	1.10	0.56	
			m³	0	0	0	0	4,660	5,028	4,500	5,625	4,355	4,500	2,851	1,500	33,019
Total asignado			l/s	0.00	0.00	0.00	0.00	5.22	5.82	5.04	6.30	5.04	5.04	3.30	1.68	
			m³	0	0	0	0	13,981	15,085	13,499	16,874	13,064	13,499	8,554	4,500	99,056

ARTICULO 2°.- El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua.

ARTICULO 3°.- Precisar que los titulares de la licencia de uso de agua, quedan obligados al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 4°.- Disponer que en el plazo de 90 días, los titulares del derecho instalen el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Huancané, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Huancané, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 5°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 6°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 7°.- Remítase copia de la presente resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Huancané y, encargar a esta última, la notificación de la presente al administrado y a la Junta de Usuarios de Huancané.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc: Arch
MEFM/gags.